



**Resolución No. CSJBOR24-324**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 2 de abril de 2024**

*“Por medio de la cual se decide una vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa N°:** 13001-11-01-001-2024-00171-00

**Solicitante:** Gerson Olivares Ortega

**Despacho:** Tribunal Administrativo de Bolívar – Despacho 01 - Secretaría del Tribunal

**Servidora judicial:** Marcela de Jesús López Álvarez

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 13001-23-33-000-2018-00802-00

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de Sesión:** 20 de marzo de 2024

## **I. ANTECEDENTES**

### **1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa**

El 7 de marzo de 2024, el doctor Gerson Olivares Ortega, apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso con radicado N° 13001-23-33-000-2018-00802-00, el cual cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar - Despacho 01, solicitó vigilancia administrativa, dado que según lo afirma, desde el 14 de diciembre de 2023, se encuentra pendiente resolver medida cautelar solicitada.

### **2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Mediante Auto CSJBOAVJ24-210 del 13 de marzo de 2024, se requirió a la doctora Marcela de Jesús López Álvarez, Magistrada del Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar y a la Secretaría de dicho Tribunal, para que suministraran información detallada sobre el proceso de marras, otorgándole el término de tres días contados a partir del día siguientes de la comunicación del referido auto, actuación surtida el 7 de marzo de 2024.

### **3. Informe de verificación**

Mediante escrito del 18 de marzo de 2023, la doctora Marcela de Jesús López Álvarez, en calidad de Magistrada del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo la gravedad del juramento, rindió el informe solicitado.

Señaló que, mediante auto del 12 de marzo de 2024, se resolvieron las medidas cautelares solicitadas, actuación que fue debidamente notificada a las partes el día 13 marzo de 2024, mediante estado electrónico.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

Conforme a lo anterior, considera que el hecho que conllevó al quejoso a presentar solicitud de vigilancia judicial administrativa, que ocupa la atención de esta corporación, se ha superado.

Siendo lo anterior así, trae a colación lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio CSJOFL11-543 del 19 de octubre de 2011 señaló que: “ si durante el lapso de las indagaciones preliminares de la vigilancia judicial administrativa el servidor judicial requerido normaliza la situación de deficiencia en la prestación del servicios de administración de justicia, desaparecerá el objeto de inconformidad sobre el cual se inició la vigilancia judicial administrativa careciendo de objeto sobre el cual decidir la misma.

Destaca que la actuación que extraña el quejoso se emitió antes de que se expidiera el auto de apertura de la investigación, de donde concluye que se configura el supuesto al que hace referencia el oficio anteriormente referenciado.

Por su parte, Sandra Elena Mendoza Diaz, Escribiente nominado del Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante escrito del 18 de marzo de 2024, rindió el informe solicitado a la secretaría de dicha dependencia, indicando que:

*“1- El viernes 1o. de diciembre de 2023 el despacho 01 profirió auto absteniéndose de decretar medida cautelar, dicho auto fue notificado por estado el lunes 4 y quedo debidamente ejecutoriado el jueves 7 diciembre del mismo mes y año.*

*2- El 14 de diciembre de 2023 la parte ejecutante presento escrito denominado “SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR RESPIUESTA REQUERIMIENTO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2023 000-2018-00802-00” el cual se adjuntó al expediente electrónico.*

*3- El 14 de diciembre de 2023 el proceso pasa al Despacho para continuar con el trámite.*

*4- El 14 de febrero de 2024 la parte ejecutante presenta solicitud de impulso procesal el cual paso al Despacho el 19 de febrero de la misma anualidad.*

*5- El 12 de marzo de 2024 el Despacho profiere Auto Interlocutorio No. 85 decretando medida cautelar, mismo que se notificó por estado el miércoles 13, y queda debidamente ejecutoriado el día lunes 18, por lo que se le debe dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en cuestión del martes 19 de marzo del presente año en adelante, teniendo en cuenta el*

*orden de procesos que están en secretaria para trámite”.*

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por doctor Gerson Olivares Ortega, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachados judiciales de esta circunscripción territorial.

### **2. Problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe resolver si existe mérito para disponer la apertura del trámite de vigilancia judicial administrativa o, si, por el contrario, lo procedente es resolver de fondo la presente solicitud, para lo cual abordará primero los temas relacionados a continuación.

### **3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y que “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: “Independencia y autonomía judicial.

En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la

Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma cómo un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas.

Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos. En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

#### 4. Caso concreto

El 7 de marzo de 2024, el doctor Gerson Olivares Ortega, apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso con radicado N° 13001-23-33-000-2018-00802-00, el cual cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar - Despacho 01, solicitó vigilancia administrativa, dado que según lo afirma, desde el 14 de diciembre de 2023, se encuentra pendiente resolver medida cautelar solicitada.

Descendiendo al caso concreto se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Gerson Olivares Ortega, actuando como apoderado de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, que cursa en el Despacho 001 del Tribuna Administrativo de Bolívar, se ciñe a la presunta tardanza en resolver la solicitud de medidas cautelares presentadas.

Ante las alegaciones del quejoso, la doctora Marcela de Jesús López Álvarez, Magistrada del Despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar, rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad de juramento que la solicitud del quejoso fue resuelta a través del auto de fecha 12 de marzo de 2024, mediante el cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares solicitadas.

Analizada la solicitud de vigilancia judicial administrativa, del informe rendido por la funcionaria judicial, de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta en SAMAI, es posible extraer las siguientes actuaciones surtidas dentro del proceso de marras:

N°	Actuación	Fecha
1	Auto libra mandamiento de pago	20/10/2023
2	Pase al Despacho vencimiento término	22/11/2023
3	Auto se abstiene de decretar medida cautelar	01/12/2023
4	Pase al Despacho auto niega medida cautelar se encuentra ejecutoriado	14/12/2023
5	Ejecutante solicita nuevamente medidas cautelares	14/12/2023

<b>6</b>	Pase al Despacho memorial ejecutante	15/12/2023
<b>7</b>	Auto resuelve medidas cautelares presentadas	12/03/2024
<b>8</b>	Comunica auto solicita informe vigilancia judicial administrativa	14/03/2024

De las actuaciones relacionadas en precedencia se tiene que, mediante auto del 12 de marzo de 2024, el Despacho judicial resolvió las medidas cautelares solicitadas, actuación que fue proferida con anterioridad al requerimiento realizado por esta seccional, con ocasión a la presente solicitud de vigilancia judicial administrativa, que fue comunicada el 14 de marzo de 2024.

Por tanto, en el presente caso no es posible alegar la existencia de mora judicial, teniendo en cuenta que lo pretendido por la quejosa, fue resuelto con anterioridad inclusive a la presentación de la solicitud de vigilancia judicial, por lo anterior, no es procedente seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, “por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE:

**Primero:** Archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Gerson Olivares Ortega, apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso con radicado N° 13001-23-33-000-2018-00802-00, el cual cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar - Despacho 01, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Segundo:** Comunicar la presente resolución al solicitante, doctor Gerson Olivares Ortega, y a la doctora Marcela de Jesús López Álvarez, Magistrada del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

**Tercero:** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la citada norma.

**Cuarto:** Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme la resolución,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

Hoja No. 6 Resolución CSJBOR24-324  
2 de abril de 2024

archívese la presente vigilancia administrativa

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. PRCR/BJDH